

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las dieciséis horas del cinco de julio de dos mil veintitrés, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Octava Sesión Ordinaria 2023. -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y -----

Aurea Ivonne Bello Torres, de la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargada del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. -----

- 1.- Aprobación del orden del día. -----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo de reserva solicitado por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública. -----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al primer semestre de 2023. -----

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/ORD/8/2023/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión. -----
-----------------------------	--

2.- Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente lo siguiente: -----

Este Órgano Colegiado procedió al análisis y, en su caso, aprobación de la ampliación del periodo de reserva del expediente CON/296/2021 propuesta por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública. -----



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Al respecto, se analizó la solicitud de ampliación de plazo de reserva requerido por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, respecto del expediente CON/296/2021 debido a que forma parte de un procedimiento de investigación radicado en el Órgano Interno de Control del SPR, el cual hasta el momento se encuentra en substanciación.

Una vez analizada la motivación y el fundamento señalados en la prueba de daño proporcionada por el área competente, este Comité de Transparencia estimó procedente ampliar el plazo de reserva por el periodo de un año debido a que, tal y como lo adujo la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública la información es susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez contiene datos que no pueden divulgarse por los siguientes motivos: -----

- ✓ La información contenida en dicho expediente puede obstruir procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado una resolución administrativa;
- ✓ Puede afectar los derechos del debido proceso; y
- ✓ Vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Es importante señalar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. En concordancia con lo anterior, se considera que, si se otorga acceso a la información de interés del ciudadano, generaría una afectación, como se detalla a continuación: -----

Riesgo real: Que la investigación que se siga ante instancias como el Órgano Interno de Control del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y que actualmente se encuentra en trámite, aún no se emite la resolución administrativa correspondiente, razón por la que permanece hasta este momento el supuesto de reserva de la información solicitada, consecuentemente, de otorgarse acceso a la información contenida en dicho expediente se vulneraría lo establecido en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra, podría afectar el desarrollo de las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.

Riesgo demostrable: La divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo demostrable e identificable por cuanto a la sana e **imparcial** integración de los procedimientos administrativos, desde su apertura hasta su total solución, en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en el intervienen, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una **alteración a la objetividad del procedimiento.**

www.spr.gob.mx



ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



—

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de las contribuciones

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Cuarto. *Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Octavo. *Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Riesgo identificable: Otorgar acceso a la información solicitada, ocasionaría que cualquier persona pudiera tener acceso a información base de un procedimiento de investigación, lo que causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación de leyes y normatividad que rige el servicio público, pues obstruiría e impediría el adecuado desarrollo de las actividades del Órgano Interno de Control como órgano fiscalizador. -----

Riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el expediente se encuentra en investigación ante el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del OIC del SPR; no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso a la información solicitada, en virtud de que ello significaría un detrimento a las actuaciones realizadas por el Órgano Interno de Control para determinar o no el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

En relación con la clasificación realizada por la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la protección del interés público, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional. De esta forma, al realizar una ponderación entre ambos principios, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección del interés público, lo cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado. -----

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos contenidos en el expediente CON/296/2021, contienen información reservada, que no puede divulgarse, en el caso concreto, pueden obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Esta restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la información ahí contenida y por ende el interés público. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 60. Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 113, fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I, 102, 110, fracciones IX y XI, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

www.spr.gob.mx

A

J

R



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL HEMBLICIONARIO DEL PUEBLO

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes...**

[...]"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

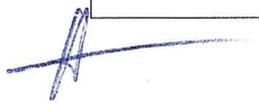
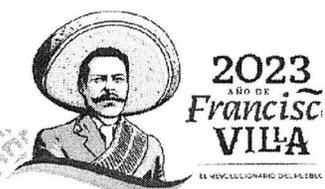
De conformidad con lo hasta aquí expuesto, este Comité de Transparencia concluye que lo procedente es ampliar el plazo de reserva por **1 año más o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación**, con fundamento en los artículos 113, fracciones VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

www.spr.gob.mx

<p>ACUERDO CT/EXT/7/2021/04</p>	<p>Se CONFIRMA la ampliación del periodo de reserva del expediente CON/296/2021, por un periodo de 1 año o cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, al amparo de los artículos 101, 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----</p> <p>Lo anterior, conforme a las facultades del Comité de Transparencia establecidas en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----</p>
-------------------------------------	---



ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----

3.- Para desahogar el **tercer punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente lo siguiente:

De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, como sujeto obligado debe cumplir con las disposiciones establecidas, entre ellas, la elaboración y publicación del Índice de Expedientes Reservados (IER´s).

Atento a lo anterior, el artículo 102 de la LGTAIP y el 101 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), advierte que cada área del sujeto obligado deberá elaborar en formatos abiertos un índice de los expedientes clasificados como reservados de manera semestral. Una vez hecho lo anterior, el Comité de Transparencia compilará y verificará los índices de los expedientes que se hayan clasificado e instruirá su publicación.

En concatenación con lo anterior, el Décimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén los contenidos que dicho índice debe tener, a saber:

1. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;
2. El nombre del documento;
3. La fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
4. La fecha de clasificación;
5. El fundamento legal de la clasificación;
6. Razones y motivos de la clasificación;
7. Señalar si la clasificación es completa o parcial;
8. En caso de ser parcial, señalar las partes del documento que son reservados;
9. La fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
10. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
11. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
12. Las partes o secciones del expediente o documentos que se clasifican.

En cumplimiento a las disposiciones normativas en mención, la Unidad de Transparencia en conjunto con las unidades administrativas que integran el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, verificaron la información contenida en el índice de expedientes reservados y procedieron a su actualización.

El Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo,

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

declaratorias de inexistencia, **clasificación de información de las áreas**, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP, 140 de la LFTAIP.

Asimismo, el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos, dispone lo siguiente:

Décimo tercero¹. A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, previsto en el artículo 102 de la Ley General, los titulares de las áreas lo elaborarán, lo harán del conocimiento del Comité de Transparencia y lo publicarán dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda, en formatos abiertos. (sic)

Derivado del análisis, y en aras de cumplir cabalmente con la obligación y con los elementos señalados previamente, es que se compilaron, modificaron y homologaron los registros que se tienen de cada una de las unidades administrativas.

En ese sentido, se advirtió que, durante el periodo de enero a junio de 2023, el Comité de Transparencia no recibió por parte de las unidades administrativas del SPR, solicitud de aprobación de clasificación de información como reservada.

Por otra parte, la Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública solicitó la ampliación del plazo de reserva por un periodo de 1 año del siguiente expediente:

Unidad Administrativa	Fecha de sesión Comité de Transparencia	Expediente	Plazo de ampliación de reserva	Fecha de Desclasificación
Dirección de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública ²	16/06/2022	CON/296/2021	1 año	16/06/2024

Por lo anterior narrado, se somete a consideración de este Órgano Colegiado, la aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano correspondiente al primer semestre de 2023. -----

ACUERDO CT/ORD/8/2023/02	Con fundamento en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 101 de la Ley
-----------------------------	---

¹ Disponible en: [Acuerdo-CONAIPSNTACUERDOORD02-10102022-03.pdf](#)

² En el año en que se realizó la clasificación la denominación de la Unidad Administrativa era la División de Recursos Materiales y Servicios Generales

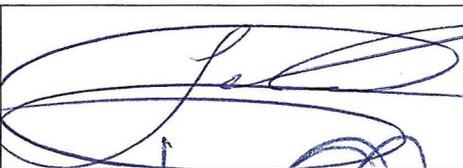
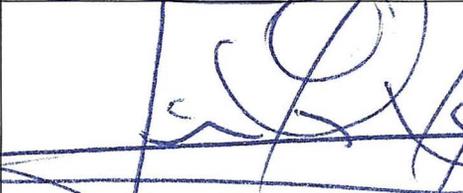


ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

	<p>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; este Órgano Colegiado es competente para aprobar el Índice de Expedientes Reservados remitidos por las unidades administrativas de este Sistema. -----</p> <p>Se APRUEBA el Índice de Expedientes Reservados del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano correspondiente al primer semestre de 2023. -----</p> <p>Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a su publicación, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, a las diecisiete horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

<p>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</p>	
<p>JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	

www.spr.gob.mx






Sistema Público de Radiodifusión
del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DEL 2023

<p>AUREA IVONNE BELLO TORRES DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADA DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	
--	---

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de 2023 del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

